



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 172511-2020

Resolución Directoral

N° 282 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 11 MAR. 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 07.12.2020, presentado por la empresa CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C. con RUC N° 20471700662 representado por Fernando Arturo Sarango Risther, quien interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1159-2019-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA (22.08.2019), que desestimó la solicitud de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 006-2017-JUS, dispone según el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, es preciso en señalar que el numeral 218.2 del artículo 218° y 219° del referido Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días. El **recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**;

Que, con respecto al recurso de reconsideración, es preciso señalar, que todo medio probatorio no solo debe ser pertinente y conducente, sino también útil, en cuanto contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza; de manera que sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 1159-2019-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA (22.08.2019), se resolvió desestimar la solicitud de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, debido a que no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas mediante la Notificación N° 338-2019-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 172511-2020

Que, la Resolución Directoral N° 1159-2019-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA (22.08.2019) se notificó el **01.09.2019**, por medio del Acta de Notificación N° 2467-2019-2020-ANA-AAA.CF-VENT, a la empresa CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C., asimismo también en la misma fecha se notificó vía E_mail a la mencionada empresa, por lo que fue notificada válidamente en virtud del numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la Ley 27444; sin embargo, con fecha **07.12.2020** el mencionado señor presentó su recurso de reconsideración en la Ventanilla Única de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, y con fecha 29.12.2020, el mencionado documento fue remitido a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y según la evaluación del recurso de reconsideración se advierte que fue presentado sin considerar que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, cuyo recurso de reconsideración el administrado lo presentó después del plazo establecido por Ley, es decir, después de quince (15) meses, aproximadamente, de su vencimiento, por tal razón el recurso de reconsideración deviene en improcedente al haberse presentado en forma extemporánea;

Que, estando al Informe Legal N° 069-2021-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 02 de marzo del 2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulado por la empresa CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C., con RUC N° 20471700662, recurso de reconsideración planteada en contra de la Resolución Directoral N° 1159-2019-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 22.08.2019, **por extemporáneo**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la Resolución Directoral a la empresa CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C., y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Peker F.